ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

SERVICIO DE HOSTING ESPECIALIZADO DE LA PLATAFORMA LMS MOODLE PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS PEDAGOGICOS Y ACADEMICOS DE LA I.E. JUAN MARIA CESPEDES

LUBIN FERNANDEZ OTALVARO, en su calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN MARIA CESPEDES**, con fundamento en lo establecido el numeral 4º literal g) del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, procede a dar cumplimiento a la referida norma y para el efecto informa lo siguiente:

1. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA: la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** requiere celebrar una contratación directa para la prestación del servicio de Hosting especializado de la plataforma LHS Moodle que es un gestor de contenidos que permite crear cursos académicos y aulas virtuales de manera que los docentes y los estudiantes se encuentren plenamente conectados y organizados virtualmente para que se puedan dictar clases online de los cursos pedagógicos de esta entidad, además, que permita el diseño y desarrollo de los aplicativos para la actualización de los contenidos académicos y pedagógicos de la página WEB Institucional, Registro y Sistematización de Matriculas ONLINE.

Una de las tareas fundamentales de la Institución Educativa es lograr que la labor pedagógica de la institucionalidad, llegue de manera oportuna y eficaz a los estudiantes del plantel educativo, inclusive si el educando se encuentra por fuera del país, por lo tanto, ante la realidad que se presenta en el desarrollo actual del mundo de las tecnologías y las comunicaciones por vía del internet, la institucionalidad no puede ser indiferente frente a estos continuos cambios tecnológicos y debe ofrecer respuestas inmediatas y concretas, que permitan a los estudiantes continuar con los estudios escolares sin ninguna clase de contratiempos mediante el uso de plataformas tecnológicas, por consiguiente, el uso de las tecnológicas y comunicaciones, son una respuesta adecuada y oportuna para seguir cumpliendo a cabalidad con dicha labor pedagógica de manera eficaz

Actualmente, la ley 1.150 de 2007 modificó de manera dinámica la contratación directa, y actuó de la siguiente forma: tomó las 13 causales que existían y las dividió en dos grupos: i) uno lo continuó llamando contratación directa, y ii) otro lo denominó selección abreviada. Pero el legislador no se limitó a reorganizar y agrupar las causales existentes, porque creó otras. Algunas nuevas las incorporó a la lista de la contratación directa y otras a la de la selección abreviada. Es así como, la sumatoria de las causales de ambas modalidades asciende a 18, nueve en cada modalidad.

La razón por la que el legislador obró así es bastante clara dado que buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían – cuando este era el caso -, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito.

Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa.

En consecuencia, las características del proveedor único sin pluralidad de oferentes o exclusivo están relacionadas con que sea el único que pueda suministrar o comercializar los bienes o servicios que pretende adquirir la entidad.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA CAUSAL *"CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO"*:

Lo primero sea indicar que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció cuatro modalidades de selección para la escogencia de los contratistas del Estado, sin embargo, dicha disposición fue adicionada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que estableció una quinta modalidad de selección, por lo que, a partir del 12 de julio de 2011, fecha en que entró en vigencia ésta última ley, en Colombia existen cinco modalidades de selección de contratistas estatales.

Estas modalidades de selección son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

El citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala expresamente:

De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

Igualmente, tenemos lo estipulado en el numeral 3º del Art. 32 de la ley 80 de 1993 que dispone lo siguiente:

2. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

NOTA: Las **expresiones subrayadas fueron declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia** C-154 **de 1997,** salvo que se acredite la existencia de una relación laboral subordinada.

Mediante Concepto del H. Consejo de Estado, del 25 de febrero del año 2010, con Radicación Nro. 11001-03-06-000-2009-00049-00, M.P William Zambrano Cetina, señaló en cuanto se refiere al alcance legal de la causal de contratación directa "**cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado**" que la exigencia de la invitación pública para los procesos de selección de contratistas, presupone la presentación de una pluralidad de ofertas para que, en igualdad de oportunidades, se presenten para contratar con el Estado.

Ello conlleva, como ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, el cumplimiento de los requisitos de publicidad, la igualdad de oportunidades, concurrencia y competencia entre los interesados, de lo cual debe surgir la propuesta más favorable para el interés público. (…)

Sin embargo, hay casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, por lo tanto, un proceso de selección llevado a cabo con las ritualidades de la ley sería estéril, ya que no habría competidores en el proceso de selección, dejando marcada la posibilidad de que la entidad pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general.

Si se usara la invitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la entidad perdería esos espacios de negociación directa de la oferta y

demás condiciones para la adquisición de los bienes y servicios, incluyendo los descuentos comerciales por pronto pago, por lo que quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al conocer por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los ofrecimientos mínimos requeridos por la entidad en la invitación, desvirtuándose así los fines de la contratación.

El Decreto 1082 de 2015 señala que las Entidades Estatales, podrán acudir a la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo, circunstancia que deberá constar en el estudio previo que soporta la contratación.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua señala que exclusivo es: i) aquello que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir; ii) único, solo, excluyendo a cualquier otro.

Igualmente, la entidad en su calidad de parte contratante debe solicitarle al oferente único que acredite la calidad de propietario de los derechos patrimoniales o La calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el proceso de contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.

Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria legal, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad de oferente único.

En virtud de la norma anotada, se concluye entonces que las causales de contratación directa son objetivas y taxativas, por consiguiente, no dan lugar a interpretaciones, es decir, una vez se verifique y acredite el supuesto de hecho y derecho que la tipifica, la causal se configura, sin que se requieran requisitos y condiciones adicionales o especiales a los dispuestos en la norma para su procedencia.

En ese orden de ideas, el ordenamiento jurídico ha previsto en el Decreto 1082 de 2015, que cuando proceda la modalidad de Contratación Directa, la entidad contratante debe expedir un acto administrativo a través del cual se justifique la procedencia de tal modalidad, invocando expresamente la causal que se configura,

salvo en los casos expresamente exceptuados, que son: a) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, b) Urgencia manifiesta, c) La contratación de empréstitos y d) Los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que en la citada disposición en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establecen los elementos mínimos que debe contener el acto administrativo de justificación de la contratación Directa, a saber:

a. La causal que invoca para contratar directamente.

b. El objeto del contrato.

c. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

d. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Diagnóstico sobre la contratación directa justificada por falta de pluralidad de oferentes (Vigencia 2026)

4 NECESIDAD A SUPLIR: la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN MARÍA CESPEDES,** tiene la necesidad de contratar el servicio de Hosting especializado de la plataforma LHS Moodle, que es un gestor de contenidos que permite crear cursos académicos y aulas virtuales de manera que los docentes y los estudiantes se encuentren plenamente conectados y organizados virtualmente, para que se puedan dictar clases online, además, que permitan el diseño y desarrollo de los aplicativos de la página WEB Institucional, ya que es una de las herramientas tecnológicas más significativas que pretende implementar la Institución Educativa en la actualidad, con el fin de ofrecer una respuesta concreta, inmediata y eficaz a las necesidades educativas de los estudiantes del plantel educativo, por lo tanto, dicha contratación contribuye en buena medida al mejoramiento de la calidad de la educación en la entidad.

5 OBJETO A CONTRATAR: servicio de Hosting especializado de la plataforma LHS Moodle para el desarrollo de los aplicativos para la actualización de los contenidos académicos y pedagógicos de la página WEB Institucional, Registro y Sistematización de Matriculas ONLINE para estudiantes del plantel educativo, que permitan aumentar y potencializar la capacidad de acción institucional de las actividades educativas.

6. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: El presupuesto disponible para la contratación directa es la suma de **DIECISIETE MIILLONES NOVECIENTOS**

SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($ 17.973.600), Incluido el IVA.

7. OBLIGACIONES:

Del contratista:

1) Obligaciones generales:

a. Efectuar por medio de aplicativos, la integración virtual de los contenidos académicos y pedagógicos a través de la plataforma LHS Moodle que es un gestor de contenidos que permite crear cursos académicos y aulas virtuales de manera que los docentes y los estudiantes se encuentren plenamente conectados y organizados virtualmente para que se puedan dictar clases Online.
b. Desarrollar los aplicativos necesarios que permitan la integración de la información académica de la página WEB institucional, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para ser consultados por los estudiantes del plantel educativo, con el propósito de generar en los estudiantes en casa, la aprehensión de las competencias educativas y el cumplimiento de los logros en el año escolar.
c. Implementar el sistema de registro de Matrícula online para los estudiantes del plantel educativo y la actualización de la información relacionada con las novedades que presenten los estudiantes de una manera rápida, confiable y oportuna.
d. Implementar el aplicativo del software que permita una mayor interacción entre la entidad y la comunidad educativa.
e. Permitir el ingreso de documentos y videos multimedia por parte del USUARIO en el sistema de la página WEB conforme a la capacidad de almacenamiento del sistema, para que los docentes desarrollen su labor diaria académica o de consulta de la información por parte de los estudiantes del plantel educativo.
f. Mantener activos los archivos relacionados con la información académica del sistema en línea perteneciente al USUARIO.
g. Posibilitar la creación de imágenes profesionales con contenidos pedagógicos académicos, gestor de galerías, calendarios y la utilización de otros contenidos acorde a las necesidades del plantel educativo.
h. Administrar y controlar el uso de la página WEB por parte de los gestores USUARIOS/DOCENTES para que tengan acceso al sistema mediante el uso de claves personales de acceso preferencial, según el área, grado y nivel pedagógico que se tenga dentro de la Institución Educativa.
i. Manejo de datos, informaciones, videos y control de contenidos pedagógicos necesarios para desarrollar la labor del USUARIO/ESTUDIANTE.

j. Permitir la utilización de contenidos académicos mediante el sistema de enlaces y blogs para el registro de noticias escolares.
k. Asegurar que todos los archivos de contenidos de la página WEB, registrada en línea, serán realizados en su totalidad en archivos PDF u otros designados como documentos seguros que no se puedan manipular o alterar por parte de los usuarios/estudiantes y en caso extraordinario en formato .XLS (Archivos Excel).
l. Generar los contenidos interactivos básicos para el desarrollo de competencias pedagógicas y logros académicos de los estudiantes, por áreas, grado, grupo, alumnos, además del control y seguimiento de los estudiantes sobre la calidad del aprendizaje.
m. Toda actualización que se realice en línea estará disponible para todos los usuarios.
n. Hacer todo lo necesario para velar y preservar la seguridad del sistema de la página WEB Institucional.
o. Implementar servidores optimizados para recibir múltiples alumnos de forma simultánea y manejo autónomo de versiones PHP para contar con completa compatibilidad.
p. Mantener la plataforma tecnológica de la página WEB en plena operación durante la vigencia del contrato y a realizar los mantenimientos preventivos ò correctivos que sean requeridos para el normal funcionamiento por parte de los USUARIOS de la Institución Educativa

2) Del contratante:

a. Ejecutar cumplidamente los pagos señalados en cláusula de forma de pago del contrato.
b. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto de la contratación directa a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.
c. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
d. Liquidar el contrato.

7. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS: los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Rectoría de la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN MARIA CESPEDES**, ubicada en la Calle 32 B 76 A 48 Belén Miravalle- Distrito de Medellín.

Dado en el Distrito de Medellín el día 7 de julio del año 2026.

LUBIN DE JESÚS FERNANDEZ OTALVARO
Rector